



CUT: 74308-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 01 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 74308-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., con RUC N° 20304261855, instruido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la

facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con fecha 17.12.2020, personal de la Administración Local de Agua San Juan, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo, en la Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chíncha y departamento de Ica, ubicándose específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, donde se verificó la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), con una profundidad aproximada de 14 m, anillado de concreto, 1.0 m de diámetro, sin equipamiento alguno, ni caseta de protección; no se observaron cultivos en el predio;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua San Juan, emitió el Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV, dando cuenta de la diligencia realizada; señalando además, que existe indicios que hacen presumir la comisión de infracción administrativa por parte de la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., como es haber ejecutado obras hidráulicas, consistente en la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chíncha y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infringiendo la normatividad vigente en materia de recursos hídricos; recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 004-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA.SJ, recepcionada con fecha 13.05.2021, se comunica a la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chíncha y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentran tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 ***“La ejecución o modificación de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) ***“Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que, en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 255°

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la Administración Local de Agua San Juan, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 036-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV la Administración Local de Agua San Juan, concluye que la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chíncha y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentran tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 **"La ejecución o modificación de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) **"Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Infracción que se califica como leve, recomendándose la imposición de una multa de 0.5 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., mediante la Notificación N° 082-2021-ANA-AAA-CHCH, notificada bajo puerta con fecha 18.06.2021, conforme se verifica del Acta de Notificación Bajo Puerta, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no habiendo efectuado la empresa descargo alguno;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se fundamenta en la inversión no realizada por la empresa administrada para los procedimientos administrativos	---	---	X

		respectivos ante la Autoridad Nacional del Agua.			
c)	La gravedad de los daños generados	No se ha determinado	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Ejecutar obras de infraestructura hidráulica de tipo permanente sin autorización de la Autoridad, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción califica como LEVE teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Es así que, previniendo que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como la debida proporción entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta; apartándonos de la recomendación propuesta por el órgano instructor, esta Autoridad considera que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a UNO PUNTO CERO (1.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada.

Que, del análisis de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto la empresa infractora no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, pese a encontrarse debidamente notificada; quedando demostrada la infracción con la verificación técnica de campo de fecha 17.12.2020, los informes técnicos y las tomas fotográficas anexas, donde se constató in situ la ejecución de obras hidráulicas por parte de la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., consistente en la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), ubicado en en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chincha y departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; quien no ha efectuado descargo alguno, denotando su desinterés por el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A. Asimismo, se deberá disponer como medida complementaria, que la infractora en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, efectúe el sellado temporal de dicho pozo, hasta la regularización del mismo. La Administración Local de Agua San Juan, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida;

Que, finalmente de los actuados administrativos se colige el emplazamiento del Informe de imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción se ha efectuado siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; evidenciándose que el presente procedimiento

administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: **i)** Principio del Debido Procedimiento.- pues se ha dotado al encausado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; esto es, ha sido debidamente notificado con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; y principios del procedimiento administrativo sancionador; **ii)** Principio de Razonabilidad.- en base al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción; **iii)** Principio de Verdad Material.- la autoridad administrativa, ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo para la presente resolución; conforme a las disposiciones sancionadoras contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, además de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los Lineamientos aprobados para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobados por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA y dentro de las facultades atribuidas por ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado a la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A.

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., con RUC N° 20304261855, con una multa equivalente a **UNO PUNTO CERO (1.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa en la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción de un pozo (tajo abierto S/C), ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chíncha y departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 ***"La ejecución o modificación de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) ***"Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días

de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, **EFFECTÚE EL SELLADO TEMPORAL** del pozo (tajo abierto S/C), ubicado en en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 386,332 mE - 8'508,358 mN, Parcela N° 91, sector de San Luis, distrito de El Carmen, provincia Chincha y departamento de Ica, hasta la regularización del mismo. La Administración Local de Agua San Juan, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agroexportadora Virgen del Rosario S.A., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUÍS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA